

Señor (a)
ANONIMO
KR 116 A 15 C 70

Decisión empresarial No. 1473861 emitida el día 15 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1540057 del día 2 de julio de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3210982024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 3210982024

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva el cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima
Funcionario que registró: ANGEL DAVID VARGAS

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE COMUNICA PERSONA ANONIMA PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, EL DIA 28/06/2024, A LAS 3:20 PM, INDICANDO QUE HACIENDO MENCION RADICADO NUMERO: 1838552024, DEL DIA 21/03/2024, INTERPUESTO EN LA PLATAFORMA BOGOTA TE ESCUCHA EL CUAL YA FUE RESPONDIDO CON RESPECTO A LA INVASION AL ESPACIO PUBLICO PUE PETICIONARIO ANONIMO INFORMA QUE LA PROBLEMATICA DEL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PUBLICO PERSISTE EN LA DIRECCION: CARRERA 116 A, # 15C-70, CONJUNTO RESIDENCIAL, RESE FONTIBON, BARRIO EL CHARCO, LOCALIDAD DE FONTIBON. SOLICITA QUE LA ALCALDIA ARTICULE COMO ENTE RECTOR, CON INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL OPERATIVO(I.V.C.) DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CON LA ESTACION 9.ª DE POLICIA, EN CUMPLIMIENTO, ENTRE OTROS, DEL ARTICULO 65 DEL CODIGO DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON LAS NORMAS DE ESPACIO PUBLICO. SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES O MAL PARQUEO DE VEHICULOS QUE SE ESTACIONAN POR LARGAS HORAS PARA VENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE TODA INDOLE. TAMBIEN UTILIZAN LA ZONA PARA CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA. ADEMÁS, LA ZONA PUBLICA ESTA SIENDO OCUPADA POR ALGUNOS VENDEDORES QUE COLOCAN ESTUFAS Y CACETAS CON CILINDROS DE GAS DE 40 LBS, QUE SON UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD. ALGUNOS VEHICULOS TIPO TRAILERES CON RUEDAS, ESTAN PERNOCTANDO EN EL SITIO, DEJANDOLOS FIJOS EN LA ZONA Y OTRAS CAMIONETAS QUE ESTAN INVADIENDO LA ZONA VERDE PARA HACER EXPOSICION DE VIVERES Y MERCADOS. **EL PETICIONARIO ANONIMO CONSIDERA IMPORTANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y QUE HAYA CONTROL OPERATIVO PARA PODER**

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1540057**:

Frecuencia de atención de lunes, miércoles y viernes. El sector se afecta por vendedores informales en la vía a la entrada del conjunto y el parqueo de vehículos que afectan la sostenibilidad del sector. se realiza seguimiento y se deja el sitio habilitado... no hay datos de contacto de usuario ya que llegó radicado como anónimo.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección

de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

DECISIÓN.

Se informa que a la fecha el servicio de barrido y limpieza sobre el sector mencionado y lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero